

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 336-2022-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 09 de febrero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202000048366, el Oficio N° 1140-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 10 de mayo de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 01 de febrero de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de la supervisión del cumplimiento de la Resolución N° 3958-2020-OS/JARU-S1 (en adelante, Resolución de la JARU) emitida por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, la JARU), mediante Oficio N° 1140-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 10 de mayo de 2021, sustentado en el Informe de Instrucción N° 1705-2021-OS/OR LIMA NORTE, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, Enel o la concesionaria) por los cargos que a continuación se detallan:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 3958-2020-OS/JARU-S1, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones contenido en el Anexo N° 2 de la R.C.D. 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 3958-2020-OS/JARU-S1, dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución en mención.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, y numeral 39.1 del artículo 39° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD	Procedimiento de Reclamos: De 1 a 20 UIT

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 336-2022-OS/OR LIMA NORTE

- 1.2. Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante carta N° 1613804, la empresa concesionaria solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.3. A través del Oficio N° 3827-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 26 de mayo de 2021, se otorgó el plazo adicional solicitado por la empresa concesionaria, señalado en el párrafo precedente.
- 1.4. Con fecha 01 de junio de 2021, a través de la carta N° 1614167, la empresa concesionaria presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. A través del Oficio N° 843-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 01 de febrero de 2022, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.6. Mediante carta N° 1622808 de fecha 08 de febrero de 2022, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito N° 1614167 ingresado el 01 de junio de 2021**

- 2.1. Sobre las dos (2) infracciones imputadas, ENEL manifiesta que, en cumplimiento de la resolución JARU, comunicó al usuario mediante el documento N° 109384583 del 29 de julio de 2020 que tenía un saldo a favor de S/ 745,17; siendo que el usuario requirió el referido monto mediante una devolución en efectivo.
- 2.2. Es así que, de acuerdo a la captura de pantalla que adjunta, realizó la transferencia interbancaria a la cuenta del usuario el 13 de octubre de 2020. ENEL precisa que dicha devolución fue ajustada debido a que realizó una “autocancelación” de facturaciones de los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.
- 2.3. En ese sentido, se dio cumplimiento a ejecutar la devolución del importe a favor del usuario de conformidad y se informó al Osinergmin sobre lo indicado, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, requiere que se dé por subsanadas las mismas de conformidad con lo establecido por el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS); así como acorde con el literal f) del numeral 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).
- 2.4. Sumado a ello se debe tomar en cuenta la causal eximente de responsabilidad que ha sido desarrollada en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 208-2020-OS/CD; en tanto cumple con las tres condiciones concurrentes que exige dicha norma para eximirlo de responsabilidad.

- **Escrito N° 1622808 ingresado el 08 de febrero de 2022**

- 2.5. La empresa concesionaria reitera los descargos remitidos respecto a la infracción N° 1 que se indica en el presente procedimiento. Por lo tanto, en la medida que se ha demostrado que se dio cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la JARU antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador imputado, solicita que la imputación efectuada se dé por subsanada de acuerdo a lo señalado en el artículo 15°, numeral 15.1 del Reglamento de SFS.

3. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. En el presente procedimiento administrativo sancionador advertimos que, durante toda la etapa de instrucción se rigieron por las reglas contempladas en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, Reglamento de SFS).
- 3.2. Al respecto, como consecuencia de la aprobación de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, entró en vigencia, desde el 13 de junio de 2021, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS); la misma que sustituyó y derogó al Reglamento señalado en el párrafo que antecede.
- 3.3. Sin embargo, conforme a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R.C.D. N° 208-2020-OS/CD, se dispuso que *“(…) las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente”*.
- 3.4. En ese sentido, considerando que la presente causa se encuentra en etapa del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, la cual inicia con la imputación de cargos y culmina con la notificación de la resolución final, se concluye que el presente expediente actualmente en trámite se continuará rigiendo por la normativa en mérito de la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador, es decir, con el Reglamento de SFS.
- 3.5. En ese sentido, este órgano sancionador se remite a lo antes señalado a efectos de emitir su pronunciamiento acorde con la normativa sectorial aprobada, a la cual se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden.

4. ANÁLISIS

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 336-2022-OS/OR LIMA NORTE

- 4.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 4.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 4.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 22° del Reglamento de SFS, concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.
- 4.4. Respecto a la infracción N° 1 indicada en el considerando 1.1 de la presente resolución, sobre lo señalado en los numerales 2.1 a 2.5 de la presente Resolución, de acuerdo al análisis efectuado por el órgano instructor en los numerales 4.4 a 4.12 del Informe Final de Instrucción N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE¹, de la revisión del histórico de facturaciones y reporte de pagos de la cuenta del suministro, así como de la captura de pantalla sobre transferencia interbancaria remitida por ENEL, se advierte que el saldo a favor con el que contaba (S/ 745.17) fue devuelto hasta en dos (2) modalidades distintas: i) transferencia directa a la cuenta de la usuaria reclamante (S/ 591.55); y ii) realizó una autocancelación del saldo restante antes de que la usuaria confirmara la modalidad de devolución que requería (diferencia entre el saldo a favor y lo devuelto en efectivo).
- 4.5. Por lo tanto, se advierte que ENEL, respecto de la obligación de refacturación, si bien realizó la devolución del total del monto objeto de la refacturación, no lo hizo en las condiciones establecidas por la JARU, ya que para ello debía esperar que la usuaria decidiera la modalidad de devolución del saldo a su favor.
- 4.6. Al respecto, el literal b) del numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento de SFS, el mismo que dispone expresamente lo siguiente: *"(...) Aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue, o a usuarios o clientes libres que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin"*.

¹ De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 336-2022-OS/OR LIMA NORTE

- 4.7. En el presente caso, el reintegro del monto objeto de reclamo debió ejecutarse en su integridad en la modalidad de devolución que eligiera el usuario; por ende, el no haberlo hecho de esa manera afectó inequívocamente al derecho del usuario regulado del servicio público de distribución eléctrica, ya que inicialmente la propia empresa concesionaria le comunicó sobre un monto a devolver diferente al que efectivamente le entregó a través de la transferencia interbancaria.
- 4.8. Por lo tanto, respecto de la infracción N° 1, en este caso se configura el supuesto de insubsanabilidad indicado en el numeral 4.6. de la presente Resolución por lo cual, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Enel por la comisión del referido cargo y la consecuente multa.
- 4.9. Por otro lado, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 4.13 y 4.14 del Informe Final de Instrucción N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE, la empresa habría subsanado el incumplimiento N° 2 antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, en mérito de lo dispuesto en el literal f) del artículo 17° del Reglamento de SFS², corresponde proceder con el archivo del cargo imputado en el presente extremo.
- 4.10. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto del incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.1 de la presente resolución, corresponde evaluar la multa a imponer.
- 4.11. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para la infracción N° 1 se encuentra precisado en el numeral 4.15 del Informe Final de Instrucción N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.
- 4.12. En ese sentido, a continuación, se muestran la multa resultante de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

Infracción N°	Infracción	Multa final
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 3958-2020-OS/JARU-S1, dentro del plazo establecido.	2 UIT

² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS-CD y sus modificatorias.

Artículo 17.- Archivo de la instrucción

Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:
(...)

- f) Verifique la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en los casos que corresponda. .

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 336-2022-OS/OR LIMA NORTE

4.13. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de la infracción N° 1 imputada mediante el Oficio N° 1140-2021-OS/OR LIMA NORTE, señalada en el considerando 1.1. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar la multa indicada en el numeral 4.12 de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, por el incumplimiento N° 2 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200004836601

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- Información de la notificación.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 336-2022-OS/OR LIMA NORTE

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin